

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-013 AYUNTAMIENTO DE CONKAL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 171/2022 Y SU ACUMULADO 172/2022

Mérida, Yucatán, a primero de diciembre de dos mil veintidós. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, a las trece horas con treinta y un minutos y con treinta y siete minutos, respectivamente, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, a las trece horas con treinta y un minutos y con treinta y siete minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra el Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, en las que constan las siguientes manifestaciones:

1. Denuncia a la que se asignó el expediente número 171/2022:

"NO SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXI_Gasto por Capitulo, Concepto y Partida	Formato 31a LGT_Art_70_Fr_XXXI	2022	1er trimestre
70_XXXI_Gasto por Capitulo, Concepto y Partida	Formato 31a LGT_Art_70_Fr_XXXI	2022	2do trimestre
70_XXXI_Gasto por Capitulo, Concepto y Partida	Formato 31a LGT_Art_70_Fr_XXXI	2022	3er trimestre
70_XXXI_Gasto por Capitulo, Concepto y Partida	Formato 31a LGT_Art_70_Fr_XXXI	2022	4to trimestre

2. Denuncia a la que se asignó el expediente número 172/2022:

"no se encuentra la información ni los links." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVIII_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2022	1er trimestre
70_XXVIII_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2022	2do trimestre
70_XXVIII_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2022	3er trimestre
70_XXVIII_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2022	4to trimestre

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral décimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), vigentes, se declaró la acumulación del expediente de la denuncia 172/2022, a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 171/2022, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-013 AYUNTAMIENTO DE CONKAL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 171/2022 Y SU ACUMULADO 172/2022

denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

1. Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se tuvieron por admitidas las denuncias, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información del primer trimestre de dos mil veintidós de las fracciones XXVIII, en cuanto a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa y XXXI, respecto del Gasto por Capítulo, Concepto y Partida, del artículo 70 de la Ley General.
2. Con fundamento en la fracción IV del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se desecharon las denuncias, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidós, de la información de las fracciones XXVIII, en cuanto a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa y XXXI, respecto del Gasto por Capítulo, Concepto y Partida, del artículo 70 de la Ley General; lo anterior, toda vez que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, a la fecha de remisión de las denuncias no era sancionable la falta de publicidad de la información de los trimestres aludidos, puesto que no habían concluido.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de las mismas.

**TERCERO.** El veintidós de junio del presente año, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

**CUARTO.** Por acuerdo de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, con su oficio de fecha veintisiete de junio del año en cuestión, mismo que fue recibido por este

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-013 AYUNTAMIENTO DE CONKAL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 171/2022 Y SU ACUMULADO 172/2022

Organismo Autónomo en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el propio veintisiete de junio y que fue remitido en virtud del traslado que se realizare al sujeto obligado en cuestión, mediante proveído de fecha veinte del último mes y año citados. De igual manera, en virtud de las manifestaciones realizadas por el Titular de la Unidad de Transparencia a través del oficio antes descrito y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual Ayuntamiento en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicado lo siguiente respecto de las fracciones XXVIII y XXXI del artículo 70 de la Ley General:

- a) La justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXVIII, relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el primer trimestre de dos mil veintidós.
- b) La información del primer trimestre de dos mil veintidós de la fracción XXXI, en cuanto al gasto por capítulo, concepto y partida.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

**QUINTO.** El dieciséis de noviembre del año en curso, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/1006/2022, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en el antecedente previo y, por correo electrónico, se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

**SEXTO.** Por acuerdo dictado el veintiocho del mes próximo pasado, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/178/2022, de fecha veintidós del mes en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el diez del propio mes. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

**SÉPTIMO.** El veintiocho de noviembre del año que ocurre, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-013 AYUNTAMIENTO DE CONKAL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 171/2022 Y SU ACUMULADO 172/2022

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones XXVIII y XXXI establece lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-013 AYUNTAMIENTO DE CONKAL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 171/2022 Y SU ACUMULADO 172/2022

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, ...

XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

**OCTAVO.** Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información del primer trimestre de dos mil veintidós de las fracciones XXVIII, en cuanto a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa y XXXI, respecto del Gasto por Capítulo, Concepto y Partida, del artículo 70 de la Ley General.

**NOVENO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-013 AYUNTAMIENTO DE CONKAL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 171/2022 Y SU ACUMULADO 172/2022

2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debe observar lo siguiente:

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
- Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posee, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debe incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

3. Para el caso de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, disponen que la información se publicará a través de dos formatos:

- Formato 28a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXVIII, mediante el cual se publicará la información de los resultados de los procedimientos de licitación pública y de invitación restringida.
- Formato 28b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXVIII, por medio del cual se difundirá la información de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa.

4. En cuanto a la información de la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, establecen que la misma se clasificará en dos formatos:

- Formato 31a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXI, mediante el cual se difundirá la información del Gasto por Capítulo, Concepto y Partida.
- Formato 31b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXI, a través del cual se deberán publicar los informes financieros contables, presupuestales y programáticos.

5. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de las fracciones XXVIII y XXXI del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
XXVIII	Trimestral	Información vigente, es decir, los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.
XXXI	Trimestral, a más tardar 30 días hábiles después del cierre del periodo que corresponda	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-013 AYUNTAMIENTO DE CONKAL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 171/2022 Y SU ACUMULADO 172/2022

**DÉCIMO.** Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que cuando no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
2. Que, a la fecha de remisión de las denuncias, es decir, el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, en cuanto a la información de dicho ejercicio, de las fracciones XXVIII y XXXI del numeral 70 de la Ley General, únicamente era sancionable la falta de publicidad y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la correspondiente al primer trimestre.

Como consecuencia de lo anterior, las denuncias únicamente resultaron procedentes respecto de la información del primer trimestre del año que transcurre.

3. Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en el periodo comprendido del primero al treinta de abril de dos mil veintidós.

**DÉCIMO PRIMERO.** Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultaron procedentes las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, al veinte de junio de dos mil veintidós, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, encontrándose publicada la documental que se describe a continuación, misma que obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo correspondiente:

1. Un libro de Excel, que corresponde al formato 28b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXVIII, previsto para la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, en el que consta la siguiente leyenda respecto del primer trimestre de dos mil veintidós: *"Durante el periodo que se reporta, es de señalar que no se realizaron procedimientos de adjudicación directa"*. (Sic), respecto de la cual señala como fecha de creación y de modificación el once de abril del presente año.
2. Un libro de Excel, que corresponde al formato 31a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXI, previsto para la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, en el que consta la siguiente leyenda respecto del primer trimestre de dos mil veintidós: *"Durante el periodo que se reporta, es de señalar que se está trabajando con el informe financiero Gasto por Capítulo, Concepto y Partida"*. (Sic), respecto de la cual indica como fecha de creación y de modificación el veintidós de abril del año que ocurre.

Del análisis al contenido de la documental antes descrita, resulta lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-013 AYUNTAMIENTO DE CONKAL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 171/2022 Y SU ACUMULADO 172/2022

- a) Que la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el primer trimestre de dos mil veintidós, se difundió el once de abril del presente año, es decir, con anterioridad a la interposición de la denuncia 172/2022.
- b) Que a la fecha de la consulta no estaba disponible la información de la fracción XXXI del numeral 70 de la Ley General, inherente al gasto por capítulo, concepto y partida del primer trimestre de dos mil veintidós. Esto así, ya que en la documental encontrada no consta la información aludida.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, de las denuncias presentadas, mediante el oficio de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento, se hizo del conocimiento del Instituto, lo siguiente:

"...

1. *Respecto a la fracción 28b del artículo 70: La fracción se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, del periodo correspondiente al primer trimestre de 2022, en la cual se encuentra registrada una nota motivada y fundamentada, puesto que durante el periodo solicitado no se realizaron procedimientos de adjudicación directa.*
2. *Respecto a la fracción 31a del artículo 70: La fracción se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, del periodo correspondiente al primer trimestre de 2022, en la cual se encuentra registrada una nota motivada y fundamentada, puesto que durante el periodo solicitado la información estaba en proceso de elaboración, la cual en este momento ya se tiene y se estará realizando el llenado del formato y la carga en los próximos días, para dar cumplimiento a la presente obligación.*

..."(Sic)

**DÉCIMO TERCERO.** Del análisis al contenido del oficio enviado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, descrito en el considerando anterior, se infiere que a través del mismo se hizo del conocimiento de este Órgano Garante lo siguiente:

1. Que para el caso de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el primer trimestre de dos mil veintidós, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontraba publicada una nota a través de la cual se justifica la falta de publicidad de la información.
2. Que en cuanto a la información de la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, concerniente en al gasto por capítulo, concepto y partida del primer trimestre de dos mil veintidós, el Ayuntamiento procedería a publicar la misma en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-013 AYUNTAMIENTO DE CONKAL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 171/2022 Y SU ACUMULADO 172/2022

**DÉCIMO CUARTO.** En virtud de las manifestaciones realizadas por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, a través del oficio de fecha veintisiete de junio del año que ocurre y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento que nos ocupa, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que se verifique si se encontraba publicado lo siguiente respecto de las fracciones XXVIII y XXXI del artículo 70 de la Ley General:

- 1) La justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXVIII, relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el primer trimestre de dos mil veintidós.
- 2) La información del primer trimestre de dos mil veintidós de la fracción XXXI, en cuanto al gasto por capítulo, concepto y partida.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veintidós de noviembre del presente año, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró disponible para su consulta lo siguiente respecto de las fracciones XXVIII y XXXI del artículo 70 de la Ley General:
  - a) La justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXVIII, relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa del primer trimestre de dos mil veintidós. Esto así, ya que en la documental encontrada en la verificación consta una leyenda en el apartado de nota por medio de la cual se informa que en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, no se realizaron procedimientos de adjudicación directa.
  - b) La información de la fracción XXXI, inherente al gasto por capítulo, concepto y partida del primer trimestre de dos mil veintidós. Lo anterior, puesto que la documental encontrada en la verificación precisa como periodo de la información que consta en ella el comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-013 AYUNTAMIENTO DE CONKAL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 171/2022 Y SU ACUMULADO 172/2022

2. Que la información de las fracciones XXVIII y XXXI del artículo 70 de la Ley General, descrita en el punto que antecede, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte. Se afirma esto, de acuerdo con lo siguiente:
  - a) Por lo que se refiere a la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXVIII, relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el primer trimestre de dos mil veintidós, dado que la leyenda respectiva es clara y precisa y está debidamente motivada.
  - b) En lo que toca a la información de la fracción XXXI, inherente al gasto por capítulo, concepto y partida del primer trimestre de dos mil veintidós, en razón que la misma cumplió los criterios contemplados en los Lineamientos para la información del gasto por capítulo, concepto y partida de la citada fracción.

**DÉCIMO QUINTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, a la cual se asignó el expediente número 171/2022, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, inherente al gasto por capítulo, concepto y partida del primer trimestre de dos mil veintidós. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
  - a) Dado que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veinte de junio de dos mil veintidós, al admitirse la denuncia, resultó que no se encontró publicada la información antes referida.
  - b) En razón que el Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, que nos ocupa, con posterioridad a la interposición de la denuncia. Se afirma esto, ya que por oficio de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, enviado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento, se hizo del conocimiento del Instituto que con motivo de la denuncia se procedería a difundir la información.
2. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, a la cual se asignó el número de expediente 172/2022, es INFUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el treinta y uno de mayo del año en curso, se encontraba publicada la justificación de la falta

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-013 AYUNTAMIENTO DE CONKAL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 171/2022 Y SU ACUMULADO 172/2022

de publicidad de información de la fracción XXVIII de numeral 70 de la Ley General, relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el primer trimestre de dos mil veintidós. Lo anterior se dice, en virtud de lo siguiente:

- a) Puesto que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veinte de junio del año que ocurre, al admitirse la denuncia, resultó que se encontró publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXVIII de numeral 70 de la Ley General, relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el primer trimestre de dos mil veintidós, la cual señala como fecha de su publicación el once de abril del presente año; es decir, que se publicó previo a la interposición de la denuncia.
  - b) Toda vez que el particular no adjuntó a su escrito de denuncia medio de prueba alguno con el que acredite que a la fecha en que consultó el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no estaba publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXVIII de numeral 70 de la Ley General, relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el primer trimestre de dos mil veintidós, o con el que demuestre que durante el trimestre señalado sí se emitieron resultados de los citados procedimientos.
3. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintidós de noviembre de dos mil veintidós, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que la información de las fracciones XXVIII y XXXI del artículo 70 de la Ley General que se describe a continuación, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte:
- a) La justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXVIII, relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el primer trimestre de dos mil veintidós.
  - b) La información de la fracción XXXI, inherente al gasto por capítulo, concepto y partida del primer trimestre de dos mil veintidós.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-013 AYUNTAMIENTO DE CONKAL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 171/2022 Y SU ACUMULADO 172/2022

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, y de conformidad con lo expuesto en el considerando **DÉCIMO QUINTO** de la presente resolución, este Órgano Colegiado determina lo siguiente respecto de las denuncias presentadas contra el **Ayuntamiento de Conkal, Yucatán:**

1. Que la denuncia a la cual se asignó el expediente número 171/2022, es **FUNDADA**.
2. Que la denuncia a la que se asignó el expediente número 172/2022, es **INFUNDADA**.

**SEGUNDO.** Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintidós de noviembre del presente año, resultó que en el mismo se encontró disponible para su consulta de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de las fracciones XXVIII y XXXI del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

1. La justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXVIII, relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el primer trimestre de dos mil veintidós.
2. La información de la fracción XXXI, inherente al gasto por capítulo, concepto y partida del primer trimestre de dos mil veintidós.

**TERCERO.** Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes.

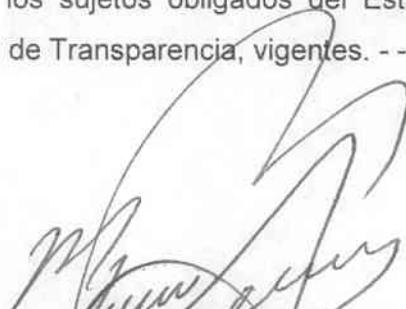
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-013 AYUNTAMIENTO DE CONKAL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 171/2022 Y SU ACUMULADO 172/2022

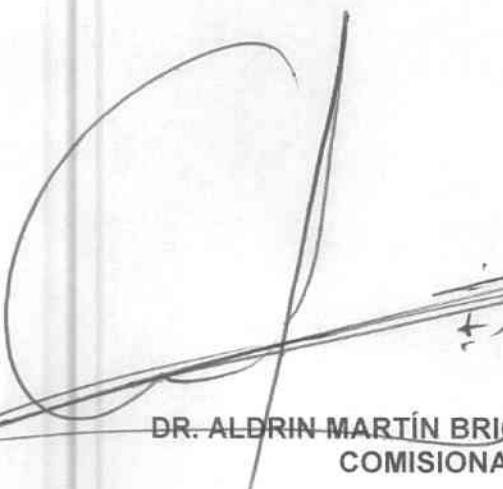
**QUINTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes. -----



**MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

JM/EEA